

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1723-2018-OS/OR UCAYALI**

Ucayali, 13 de julio del 2018.

VISTOS:

El expediente N° 201700139356, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 2472-2017-OS/OR UCAYALI, a la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI), identificada con RUC N° 20232236273.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir en la supervisión de los procesos de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificada por el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función instructora y sancionadora en el sector energía, disponiéndose que el Especialista Regional en Electricidad instruirá los Procedimientos Administrativos Sancionadores, el cual será resuelto por el Jefe de la Oficina Regional, por incumplimientos de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de electricidad.

1.3. Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, se realizó la supervisión del proceso de corte y reconexión del servicio público de electricidad, incluyendo el retiro y la reinstalación de conexiones de la empresa ELECTRO UCAYALI S.A. (en adelante, ELECTRO UCAYALI), correspondiente al primer semestre 2017.

1.4. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 417-2017-OS/OR-UCAYALI de fecha 09 de octubre de 2017, en la Supervisión de Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad correspondiente al primer semestre 2017, se verificó que ELECTRO UCAYALI transgredió el indicador ACR del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1723-2018-OS/OR UCAYALI**

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	<u>INDICADOR ACR: Aspectos relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u> Respecto al ítem 1 “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”. Se observó que la concesionaria durante el corte y reconexión de veinte y cinco (25) suministros, no colocó las etiquetas de reconexión.	<u>2.4 INDICADOR ACR: Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u> Ítem 1: No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión como lo señala la RCyR. (...)	- Numeral 2.4 del Procedimiento. - Ítem 4 del Título III del Procedimiento. - Numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

- 1.5. Mediante Oficio N° 2472-2017-OS/OR UCAYALI, notificado el 13 de octubre de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTRO UCAYALI por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6. Mediante documento N° G-1519-2017 presentado el 10 de noviembre de 2017, ELECTRO UCAYALI efectuó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Mediante Oficio N° 4090-2018-OS/OR UCAYALI, notificado el 19 de junio de 2018, se remitió a ELECTROUCAYALI las Actas de Inspección N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4 correspondiente al “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos.
- 1.8. La concesionaria no presentó descargos a la notificación de las Actas de Inspección N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4, remitidas mediante el Oficio N° 4090-2018-OS/OR UCAYALI, dentro del plazo otorgado.
- 1.9. Mediante Oficio N° 4496-2018-OS/OR UCAYALI, notificado el 04 de julio de 2018, se corrió traslado a la concesionaria del Informe Final de Instrucción N° 1387-2018-OS/OR-UCAYALI y se le otorgó a la concesionaria un plazo de 05 días hábiles para presentar sus descargos.

1.10. Mediante documento N° G-1077-2018, presentado el 11 de julio de 2018, ELECTRO UCAYALI presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 1387-2018-OS/OR UCAYALI.

2. ANÁLISIS

2.1. CON RESPECTO INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN

2.1.1. Hechos verificados

En la instrucción realizada se ha verificado que ELECTRO UCAYALI obtuvo para el primer semestre 2017, el valor de uno (01) para el indicador ACR, por el incumplimiento del ítem 1.

- **RESPECTO AL ÍTEM 1 “No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”**

Se observó que la concesionaria durante el corte y reconexión de veinticinco (25) suministros, no colocó las etiquetas de reconexión.

En tal sentido, a continuación se detallan los casos detectados:

MUESTRA	SUMINISTROS	OBSERVACIÓN
1	725408	No encontró las etiquetas de corte y reconexión.
	45537	No encontró la etiqueta de corte.
	604734	Etiqueta pagada en el exterior de la tapa del portamedidor y además no consigna dato alguno
	634854	No existe etiqueta de corte
2	162937	Etiquetas pegadas en el exterior de tapa de la caja portamedidor.
	545648	No se evidenció la etiqueta de corte.
	716055	Etiqueta de reconexión pegada en el exterior de tapa de la caja portamedidor
	615570	La concesionaria no pegó etiqueta de corte en la caja portamedidor
3	44998	Etiqueta de corte pagada en el exterior de tapa de la caja portamedidor y además no consigna dato alguno
	62213	Etiqueta de reconexión pegada en la tapa exterior
	65405	No se ha pegado las etiquetas de corte y reconexión
	351294	Etiqueta de corte pegada exteriormente en la tapa porta medidor
4	5001811	Etiqueta de corte pegada en tapa exterior y sin describir la actividad realizada
	5001187	No se encontró etiqueta de cortes pegada en la caja portamedidor
	5011803	Sin etiqueta de corte en tapa de la caja portamedidor
	5037407	Etiqueta de corte pegada en la tapa exterior de caja porta medidor, sin consignar dato alguno
5	236751	No encontró las etiquetas de corte y reconexión en la cara interior de la caja porta medidor.
	483131	Sólo se consigna Etiqueta de reconexión y no se evidencia la etiqueta de corte.
	824477	No se dejó etiqueta de corte en la tapa de caja del portamedidor.
	867481	No se dejó etiqueta de RCyR pegada en el interior de tapa de la caja porta

		medidor
6	690898	Etiqueta de reconexión pagada en el exterior de tapa de la caja portamedidor.
	156189	La concesionaria no dejó etiqueta de corte después de realizar la actividad de corte.
	541794	No se evidencia haber pegado las etiquetas de RCyR en la tapa interior de la caja porta medidor
	863414	No se pegó etiquetas de RCyR al interior de la tapa de la caja porta medidor
	947565	Se visualiza la etiqueta de corte pegada erróneamente al exterior de la tapa porta medidor y no se encontró la etiqueta de reconexión

2.1.2. Descargos de ELECTRO UCAYALI

ELECTRO UCAYALI señala lo siguiente respecto a los casos observados:

- Suministro N° 725408 (Muestra N° 01)

Sostiene que en la imagen del Anexo N° 1, Ítem 1 de su descargo, se visualiza el borde de la etiqueta de corte y reconexión, lo cual evidenciaría que se colocó la etiqueta en el interior de la tapa portamedidor.

- Suministro N° 634854 (Muestra N° 01)

Sostiene que en la imagen del Anexo N° 1, Ítem 2 de su descargo, se visualiza que la caja portamedidor esta tapada por un cerco de madera, lo cual imposibilita la colocación de la etiqueta de corte en el interior de la tapa portamedidor. Agrega que durante la supervisión se evidenció el corte del suministro.

- Suministro N° 162937 (Muestra N° 02)

Sostiene que en la imagen del Anexo N° 1, Ítem 3 de su descargo, se visualiza que la caja portamedidor esta soldada, imposibilitando la apertura de la tapa para poder pegar la etiqueta de corte en el interior de la tapa portamedidor.

- Suministro N° 65405 (Muestra N° 03)

Sostiene que en la captura de pantalla contenida en el Anexo N° 1, Ítem 4 de su descargo, se visualiza que el corte se realizó el 03.05.18 y la reconexión el 03.05.18, fechas posteriores a la fecha de supervisión, conforme Acta de Inspección N° 3 llevada a cabo el 26.04.18.

- Suministro N° 351294 (Muestra N° 03)

Sostiene que en la imagen del Anexo N° 1, Ítem 5 de su descargo, se visualiza que la caja portamedidor esta soldada, imposibilitando la apertura de la tapa para poder pegar la etiqueta de corte en el interior de la tapa portamedidor, así mismo señala que en la imagen se aprecia que sí se colocó la etiqueta de corte y reconexión.

- Suministro N° 947565 (Muestra N° 06)

Sostiene que en la imagen del Anexo N° 1, Ítem 6 de su descargo, se visualiza que el 90% de la etiqueta de corte se encuentra dentro de la caja portamedidor.

2.1.3. Análisis de los descargos

Al respecto, debe señalarse sobre los casos observados lo siguiente:

- Suministro N° 725408 (Muestra N° 01)

Debe indicarse que conforme con lo establecido en el numeral 1.3.6 del Procedimiento¹, es parte de la labor de supervisión en campo corroborar y verificar la información y documentación proporcionada por la concesionaria y comprobar en cada oportunidad que se realice el corte o la reconexión del servicio eléctrico, se cumpla con colocar la etiqueta de identificación.

En tal sentido, debe indicarse que conforme con lo dispuesto en el numeral 3.6² de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, para ejecutar los tipos de cortes I, es necesario aperturar la tapa portamedidor y colocar la etiqueta de identificación en el interior de la tapa del portamedidor con información de la actividad realizada, consignando el número de suministro, la fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte o reconexión y el tipo de corte o reconexión aplicado.

Finalmente, debe precisarse que la imagen presentada no se encuentra fechada por lo que no permite desvirtuar el incumplimiento detectado. Asimismo, debe precisarse la concesionaria no ha presentado documentos que permitan verificar la fecha de reconexión posterior al periodo evaluado.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

¹ 1.3.6. El proceso de supervisión abarcará las siguientes acciones:

a) Verificación de la información y/o documentación proporcionadas por la concesionaria, acudiendo para tal efecto a las visitas de campo (in situ) y eventualmente a la información proporcionada por los usuarios. Asimismo, se podrá verificar su consistencia, comparándola con la información de las quejas y denuncias recibidas directamente por Osinergmin, Ministerio de Energía y Minas o de cualquier otra entidad. De ser necesario, se procederá a la verificación de la información accediendo al sistema comercial de la concesionaria.

(...)

c) la verificación del proceso de cortes y reconexiones contempla lo siguiente:

c.1 (...)

c.2 Que en cada oportunidad en que se realice el corte o la reconexión, en baja tensión, del servicio eléctrico, la concesionaria cumpla con colocar la respectiva etiqueta de identificación de acuerdo con lo establecido por la RCyR.

² El numeral 3.6 de la Resolución N° 159-2011-OS/CD señala respecto al control: “La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del portamedidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado”.

- Suministro N° 634854 (Muestra N° 01)

Debe indicarse que conforme con lo establecido en el numeral 1.3.6 del Procedimiento, es parte de la labor de supervisión en campo corroborar y verificar la información y documentación proporcionada por la concesionaria y comprobar en cada oportunidad que se realice el corte o la reconexión del servicio eléctrico, se cumpla con colocar la etiqueta de identificación.

En tal sentido, debe indicarse que conforme con lo dispuesto en el numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, para ejecutar los tipos de cortes I, es necesario aperturar la tapa portamedidor y colocar la etiqueta de identificación en el interior de la tapa del portamedidor con información de la actividad realizada, consignando el número de suministro, la fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte o reconexión y el tipo de corte o reconexión aplicado.

Finalmente, debe precisarse que la imagen presentada no se encuentra fechada por lo que no permite desvirtuar el incumplimiento detectado. Asimismo, debe precisarse la concesionaria no ha presentado documentos que permitan verificar la fecha de reconexión posterior al periodo evaluado.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

- Suministros N° 162937, N° 351294 y N° 947565 (Muestra N° 02, N° 03 y N° 06)

Debe indicarse que conforme con lo dispuesto en el numeral 3.6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 159-2011-OS/CD, para ejecutar los tipos de cortes I, es necesario aperturar la tapa portamedidor y colocar la etiqueta de identificación en el interior de la tapa del portamedidor con información de la actividad realizada, consignando el número de suministro, la fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte o reconexión y el tipo de corte o reconexión aplicado.

En consecuencia, los argumentos alegados referidos a la circunstancia consistente en que las caja portamedidor se encontraban soldadas, imposibilitando la apertura de la tapa para poder pegar la etiqueta no desvirtúan la imputación realizada, pues para ejecutar el corte fue necesario aperturar la tapa portamedidor.

Finalmente, debe precisarse la concesionaria no ha presentado documentos que permitan verificar la fecha de reconexión posterior al periodo evaluado.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

- Suministro N° 65405 (Muestra N° 03)

Debe indicarse que la muestra de cortes y reconexiones es obtenida de la información de cortes efectuados presentada por la concesionaria en el portal GFE, por lo que la captura de pantalla de su sistema comercial no desvirtúa el incumplimiento detectado. Asimismo,

debe precisarse que durante el proceso de supervisión no se indicó la reprogramación de la ejecución del suministro observado.

Por lo tanto, se confirma el incumplimiento detectado.

Finalmente, debe indicarse que, respecto al resto de suministros observados, la concesionaria no presentó ningún descargo, por lo cual se confirma los incumplimientos detectados en los 25 suministros observados.

2.1.4. Conclusiones

El ítem N° 1 del numeral 2.4 del Procedimiento establece que las empresas concesionarias deben colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión.

Asimismo, el ítem 4 del Título III del Procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

En el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 417-2017-OS/OR-UCAYALI, notificado el 13 de octubre de 2017 junto al Oficio N° 2472-2017-OS/OR UCAYALI, mediante el cual se determinó que ELECTRO UCAYALI ha transgredido el indicador ACR.

Cabe indicar, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO UCAYALI ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el ítem 4 del Título III del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN PROPUESTA

Dado que el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, establece una multa máxima de 500 UIT como sanción para una empresa Tipo 3 como la del presente caso, corresponde graduar la sanción a aplicar.

Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el numeral artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del T.U.O de la Ley N° 27444³, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como también que en la sanción a imponer debe considerarse: el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, la probabilidad de detección de la infracción, la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que se quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentran inmersos en el caso bajo análisis.

Asimismo, es necesario definir si se debe aplicar multa o amonestación. De acuerdo al tipo de incumplimiento el cual está referido al incumplimiento de un indicador sobre corte, reconexión, retiro y reinstalación dado que esta exigencia es colocar la etiqueta de identificación en la cara anterior de la tapa del portamedidor con la información necesaria según lo indicador por la norma, lo cual es de obligación ser ejecutado por la empresa concesionaria. Por lo tanto, la empresa de incurrir en los recursos necesarios para su correcto cumplimiento.

Por tal se descarta la aplicación de una AMONESTACIÓN y por ende corresponde determinar una multa.

- **CON RELACIÓN A LA TRANSGRESIÓN DEL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXION, RETIRO Y REINSTALACION**

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, debemos señalar que el incumplimiento del presente procedimiento implica atentar contra el correcto proceso de cortes y reconexiones a los usuarios del servicio público de electricidad, afectando la calidad y continuidad del servicio mismo.

³ Modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 que a su tenor señala:

Artículo 246. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Respecto al beneficio ilícito, debemos señalar que el cálculo de la multa considerará el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas según corresponda.

Costo evitado: Es la cotización proporcionada por el área técnica a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción.

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer la empresa para realizar las actividades de corte y reconexión. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017⁴, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre⁵ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación, se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento.

Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual	Monto Semestral
----	-------	------	-------------	-----------------

⁴ Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>.

⁵ EL incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1723-2018-OS/OR UCAYALI**

16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517
Total			161,017	80,509

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página

<http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre

Tiempo de traslado⁶

Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	80.21 minutos
Piura	45.09	3,454	3.0%	
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	
Zona rural	83.60	443	0.4%	
Total		115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

- (1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores⁷.

Costos unitarios de traslado⁸

Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
--------	----------------------	------------------	--------------------	---------------	-------------------	--------------------

⁶ Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. La Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD, se fijan los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en: http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub_Resol_Aprob_Import_Max.htm

⁷ El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

⁸ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1723-2018-OS/OR UCAYALI**

Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (S/./h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

Nota:

(1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Cálculo del costo unitario del cumplimiento del ítem 1 de ACR

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

(1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)

(2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.

(3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,436	115	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
De 0 - 20,000	5,683	126	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59
20,001 - 100,000	18,666	187	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,362	302	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951	368	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020	389	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

(1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 187 dólares

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1723-2018-OS/OR UCAYALI**

Parámetros considerados

Conceptos	Cantidad	Documento fuente
Nº total de cortes realizados durante el primer semestre 2017	204	Informe Final de Instrucción N° 825-2017-OS/OR TACNA
Nº total de reconexiones realizadas durante el primer semestre 2017	204	
Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el segundo semestre 2017	408	
Nº total de suministros observados	25	

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT.

A continuación, se muestra el detalle:

Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado por el incumplimiento del Ítem 1 ACR (1)	2 525.72	No aplica	244.79	244.79	2 525.72
Fecha de la infracción(3)					Julio 2017
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					2 525.72
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					1 768.00
Fecha de cálculo de multa					Diciembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					5
Tasa WACC promedio sector electrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					1 830.40
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa(4)					3.24
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					5 939.58
Factor B de la Infracción en UIT					1.43
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					1.43

Nota:

- (1) Según el Informe de Supervisión el semestre 2017-I
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Por lo tanto, la multa a aplicar es de **1.43 UIT**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de

Osinergrmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO UCAYALI S.A.** con una multa de **Una con cuarenta y tres centésimas (1.43) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigente a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 170013935601

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergrmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse los **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergrmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el agente supervisado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa fiscalizada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de la Oficina Regional Ucayali